



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIANA MARCELA MARULANDA ZAPATA  
Demandado: IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00419-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DIANA MARCELA MARULANDA ZAPATA con cedula Nro. 43.185.735, en contra de la sociedad IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la sociedad demandada, doctora DORA INES YEPES CORREA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada, para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“comprobantes de pago de las comisiones del 2013 al 24 de julio de 2019, constancia pago de prima del 2017 a junio de 2019, y de vacaciones del 2015 en adelante”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia

laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 021 fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA